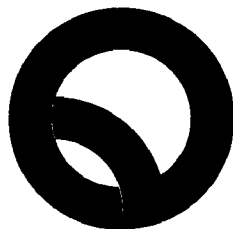


2012

**ORDENANZA
MUNICIPAL
ANTECEDENTES**

0316





Secretaría
**General del
Concejo**

SG 3930

21 NOV 2012

Señores

REPRESENTANTES DEL COMITÉ PRO MEJORAS DE LOS BARRIOS LOS
ALTARES DE LA PARROQUIA DE COTOCOLLAO Y BUENA ESPERANZA DE
COTOCOLLAO

PROCURADURÍA METROPOLITANA

SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA No. 0316**, sancionada el 19 de octubre de 2012, que aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del barrio Los Altares de la parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, a favor de los Comités Pro Mejoras de los barrios Los Altares de la parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

VAS.



ORDENANZA No. 0316

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2012-257, de 17 de septiembre de 2012, expedido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;*
- Que,** el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;



ORDENANZA No. 0316

- Que,** el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial."*;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ) establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la LORDMQ, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** el numeral 3 del artículo 77 de la ordenanza metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece que: *"Se entenderá que son supuestos no sujetos al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aquellas formas de partición o división del suelo originados por acto de autoridad pública, tales como: trazados viales, expropiaciones, regularización de asentamientos humanos consolidados, partición administrativa, entre otros actos de autoridad pública previstos en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano (...)"*;
- Que,** la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010; y,



ORDENANZA No. 0316

Que, la Mesa Institucional de Trabajo, reunida el 27 de marzo de 2012 en la Administración Zonal La Delicia, integrada por los siguientes órganos y dependencias: Administración Zonal La Delicia; Subprocuraduría Zonal, Jefatura de Catastro y Coordinación de Gestión y Control de la Administración Zonal La Delicia; Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, Unidad Especial Regula Tu Barrio, emitió el informe No. 001-UERB-ZLD-SOLT-2012, para la aprobación del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, a favor de los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numerales 1 y 9 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literales a), x), z), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO LOS ALTARES DE LA PARROQUIA COTOCOLLAO Y BUENA ESPERANZA DE COTOCOLLAO, A FAVOR DE LOS COMITÉS PRO MEJORAS DE LOS BARRIOS LOS ALTARES DE LA PARROQUIA COTOCOLLAO Y BUENA ESPERANZA DE COTOCOLLAO

Artículo 1.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y dirigentes de los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, ubicados en la parroquia Cotocollao, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto en caso de que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos; o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad de los propietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.



ORDENANZA No. 0316

Artículo 2.- Especificaciones técnicas.-

Zonificación actual:	D3 (D203-80); A31 (PQ)
Lote mínimo:	200 m ²
Forma de ocupación del suelo:	(D) Sobre Línea Fábrica
Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano
Uso principal:	(R2) Residencia Mediana Densidad (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales
Número de lotes:	69
Área útil de lotes:	23.767,62 m ²
Área de vías y pasajes:	7.467,29 m ²
Área de faja de protección en lotes:	434,99 m ²
Área verde y de área de equipamiento comunal:	3.320,56 m ² (13.97 % del área útil de lotes)
Área de protección de quebrada y/o talud:	511,79 m ²
Área de afectación vial:	0.00 m ²
Área total del predio (Lev. Top.):	35.502,25 m ²
Área total del predio (Escritura):	33.800.00m ²
Excedente:	1702,25 m ²

El número total de lotes es de 69, signados del uno (1) al sesenta y nueve (69), cuyo detalle es el que consta en el cuadro de beneficiarios adjunto al plano que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Zonificación de los nuevos lotes.- A los lotes fraccionados se les asigna la zonificación: D3 (D203-80); lote mínimo 200 m²; forma ocupación del suelo (D) Continua sobre línea; clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano.

Por excepción se aprueban los lotes de menor extensión, de conformidad con el cuadro de áreas constante en el plano adjunto a la presente ordenanza.



ORDENANZA No. 0316

Artículo 4.- Del área verde y área de equipamiento comunal.- Los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, un área total de 3.320,56 m² del área útil de los lotes, distribuida de la siguiente manera:

Área Comunal 1:	LINDEROS			SUPERFICIE		
	Norte:	Lote 9	25,90 m		654,65 m ²	
Sur:	Calle 1	24,25 m				
Este:	Calle C	25,97 m				
Oeste:	Familia Imbaquingo	26,31 m				
Área Comunal 2:	LINDEROS			SUPERFICIE		
	Norte:	Lote 62	17,50 m		671,23 m ²	
	Sur:	Bernardo de Legarda	22,23 m			
	Este:	Lote 67	32,96 m			
	Oeste:	Lote 68	33,45 m			
Área Verde 1:	LINDEROS				SUPERFICIE	
	Norte:	Lote 48 Calle C Lote 47 Lote 46 Graderío Graderío Calle B	EN PARTE	TOTAL		87,80 m en longitud desarrollada
			16,40 m	1.476,66 m ²		
			10,35 m			
			22,56 m			
			23,35 m			
			3,51 m			
			6,29 m			
	5,34 m					
	Sur:	Calle A	84,79 m			
Este:	Lote 45	26,51 m				
Oeste:	Familia Imbaquingo	33,54 m				
Área Verde 2:	LINDEROS			SUPERFICIE		
	Norte:	Calle A	16,17 m		518,02 m ²	
	Sur:	Pasaje S/N	17,00 m			
	Este:	Lote 52	29,40 m			
	Oeste:	Lote 51	33,92 m			
Área Verde	LINDEROS			SUPERFICIE		



ORDENANZA No. 0316

Adicional No Computable (faja de protección):	Norte:	Quebrada	102,82 m		511,79 m²
			EN PARTE	TOTAL	
	Sur:	Lote 1	29,59m	101,96 m en longitud desarrollada	
		Calle C	10,00m		
		Lote 2	25,20m		
Lote 3		17,19m			
	Calle B	19,98m			
Este:	Otros Propietarios	10,00 m			
Oeste:	Vértice Lote 1 y Quebrada	0,00 m			

Artículo 5.- Excedente de área.- Por cuanto dentro del proceso de regularización se detectó la existencia de un excedente de área, previo a la protocolización e inscripción de la presente ordenanza se deberá regularizar el referido excedente, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Segunda de la ordenanza metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012.

Artículo 6.- De las vías.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado contempla un sistema vial de uso público, pero internamente la trama vial no se encuentra acorde a lo que establece la normativa vigente. Sin embargo, cuenta con una consolidación del 76,81% y más de 18 años de existencia, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Las vías que se aprueban, según la forma en el plano, son las siguientes:

Calle "A": 10.00 m
Calle "B": 10.00 m
Calle "C": 10.00 m
Calle "1": 10.00 m
Pasaje "S/N": 10.00 m
Bernardo de Legarda: 10.00 m

Artículo 7.- De las obras a ejecutarse.- Las obras a ejecutarse en el asentamiento son las siguientes:



ORDENANZA No. 0316

Vías:	30%
Aceras:	30%
Bordillos:	30%

Artículo 8.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal, es de ocho (8) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, plazo que se contará a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza. De estas obras, los copropietarios del predio fraccionado pagarán las contribuciones especiales y mejoras de ley.

Artículo 9.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal La Delicia realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas, para lo cual el Departamento de Fiscalización y el Departamento de Obras Públicas emitirán un informe técnico de manera semestral. Su informe favorable final será indispensable para levantar la hipoteca.

Artículo 10.- De la multa por retraso en la ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, pagarán a la Municipalidad en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas.

De persistir el incumplimiento, el Municipio podrá ejecutar las obras cuyo costo estará a cargo de los propietarios de los lotes de la urbanización, además de un recargo del 30%.

Emitidos los informes correspondientes que establezcan la multa por incumplimiento de las obras de urbanización, se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y se proceda a su cobro, incluso por la vía coactiva.

Artículo 11.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del presente reconocimiento de asentamiento humano de hecho y consolidado quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos



ORDENANZA No. 0316

beneficiarios, según el listado que consta en el plano adjunto a la presente ordenanza, y que subsistirá hasta la terminación de la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 12.- De la protocolización e inscripción de la ordenanza.- Los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao, se comprometen en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de regularización del excedente de área por parte de la Autoridad Administrativa Competente, a protocolizar la presente ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes; caso contrario el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaría de la Administración Zonal correspondiente, para que inicie las acciones pertinentes.

Artículo 13.- De la entrega de escrituras individuales.- Los Comités Pro Mejoras de los Barrios Los Altares de la Parroquia Cotocollao y Buena Esperanza de Cotocollao entregarán las respectivas escrituras individuales a favor de los legítimos poseesionarios, de acuerdo al cuadro de beneficiarios que consta en el plano adjunto a esta ordenanza, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción de la ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, bajo eventual responsabilidad civil y penal de los dirigentes del Comité Pro Mejoras Fuerza Popular, en caso de incumplimiento.

En caso de producirse transferencias de dominio previo a la protocolización e inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, estas serán avalizadas con el certificado de ventas conferido por el Registrador de la Propiedad.

Artículo 14.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos, por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Artículo 15.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para la protocolización e inscripción de la presente ordenanza serán resueltas por la Directora o Director Ejecutivo de la Unidad Especial Regula Tu Barrio. Las solicitudes



ORDENANZA No. 0316

de ampliación de plazo para ejecución de obras de urbanización serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2012.

Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. José Luis Arcos Aldás
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de septiembre y 11 de octubre de 2012.- Quito, 15 OCT 2012

Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 OCT 2012

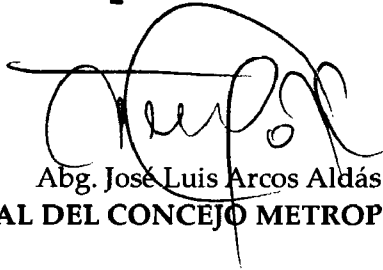
EJECÚTESE:

Sr. Jorge Albán Gómez
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (E)



ORDENANZA No. 0316

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Sr. Jorge Albán Gómez,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E), el **19 OCT 2012**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **22 OCT 2012**



Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

DXAC